CONSTANCIA SECRETARIAL Hoy dieciocho de Noviembre del 2020, paso a despacho de la Señora Juez informándole que la Apoderada de la entidad demandante solicitó la entrega del inmueble expropiado.

Revisado el aplicativo de títulos Judiciales del Bango Agrario de Colombia, se constató que para el pago de la indemnización ordenada en la audiencia realizada el Trece (13) de Diciembre del dos mil diecisiete (2017), se encuentra depositada la suma de $197.205.750.00.

Contra la sentencia que dirimió la instancia la parte actora interpuso recurso de apelación, el que fue concedido en el efecto devolutivo. Sin embargo, en el aplicativo Justicia Siglo XXI se puede constatar que, por auto del 16 de enero del 2018, se declaró desierto el recurso.

Sírvase Señora Juez, resolver lo que en derecho corresponda.

Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

A. INTERLOCUTORIO: 746

PROCESO:	EXPROPIACION 2014-00117-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA "ERUM"
DEMANDADOS:	OMAR DE JESUS GARZON SERNA (heredero determinado de Manuel Garzón Valencia) HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL GARZON VALENCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON GARZON

En el proceso de EXPROPIACION referenciado en el encabezado de este proveído, la apoderada de la entidad expropiante ha solicitado la entrega del inmueble.

No obstante, revisada el acta de la audiencia realizada de manera oral el trece (13) de Diciembre del dos mil diecisiete (2017) se avizora que, en el núm. Sexto de la parte resolutiva de la sentencia que dirimió la instancia se ordenó *"la **entrega** del bien inmueble expropiado en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, y de su cumplimento las partes darán información al Juzgado. De no producirse la entrega en el término indicado, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Manizales (reparto) para tal efecto, sin facultad de Subcomisionar y en la cual no se aceptará ningún tipo de oposición"*.

Es de anotar que aunque la referida sentencia de primera instancia fue apelada en su momento por la entidad demandante, dicho recurso se declaró desierto, por lo que lo allí decidido se encuentra en firme.

Asimismo, según la constancia secretarial que antecede, en el Portal de Títulos Judiciales del Bango Agrario de Colombia se encuentra acreditada la consignación del monto correspondiente al valor de la indemnización por efecto de la expropiación del inmueble, conforme se determinó en el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia mencionada.

Siendo así las cosas, atendiendo que la parte actora está solicitando la entrega del inmueble a su favor, la cual ya fue ordenada en la sentencia memorada, solo resta comisionar al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad, para llevar a cabo la entrega solicitada.

En consecuencia, se **COMISIONA** al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Manizales para que realice la respectiva diligencia, previniendo al comisionado que para tal fin debe atenerse a lo dispuesto en el núm. 11 del art. 399 del Estatuto Procesal precitado, que reglamenta dicha actuación, en la cual no se aceptará ningún tipo de oposición y que no se le concede facultad para sub comisionar.

Por secretaria, líbrese el correspondiente comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ
(Exp. 2014-00117-00)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 128 del 19 DE NOVIEMBRE DE 2020. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51487b385c767c65589aa4da868979d7fd0edad102ce57c65ba8f21df0d61c6**
Documento generado en 18/11/2020 03:01:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica